

**ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN/DECRETO/ACUERDO) XXXX DE
2024**

(fecha)

POR EL CUAL SE CREA EL CENSO DE RECICLADORES DE OFICIO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*.

Que el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios se adoptó a través de la Ley 142 de 1994, la cual aplica al servicio público domiciliario de aseo, a las actividades que realicen las personas prestadoras de los servicios públicos y las actividades complementarias definidas en la ley.

Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como *“el servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias, de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”*.

Que el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, vigente en virtud de lo señalado en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados, o que inicien su proceso de formalización o regularización, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 de 2016, el cual adicionó la sección 3, del capítulo 5, del título 2, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se reglamentó lo relativo al esquema

operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1381 de 2024, por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1381 de 2024 define al Reciclador de Oficio como *“Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.”*

Que mediante las sentencias T-724 de 2003; T-291 de 2009 y T-387 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014; 118 de 2014 y 587 de 2015, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la sentencia T-291 de 2009 dispuso: *“(…) en relación con la normatividad nacional y local que regula el manejo y aprovechamiento de residuos sólidos, también se encuentran disposiciones encaminadas a promover los derechos de los recicladores informales. El decreto 1713 de 2002 (…) previó que “los Municipios y Distritos y los prestadores del servicio de aseo promoverán la participación de los recicladores que vienen efectuando actividades asociadas con el aprovechamiento en armonía con la prestación del servicio de aseo”.*

Que, a su turno, el Auto A-268 de 2010 señaló que, adicional a su condición de vulnerabilidad, *“existen otros criterios materiales que justifican que los recicladores sean sujetos de especial protección constitucional, y uno de ellos es la labor ambiental que cumplen, así como el hecho de que la sociedad entera se beneficie de la misma a pesar de que ellos no necesariamente se vean favorecidos o retribuidos por ella”.*

Que en el Auto 275 de 2011, la Corte Constitucional indicó que el hecho de ser sujetos de especial protección no exonera a los recicladores de oficio de cumplir deberes y cargas que, como prestadores de servicios públicos domiciliarios, deben garantizar, en los siguientes términos: *“Para la Sala es necesario precisar que las medidas de acción afirmativa llamadas a ser dispuestas, pueden representar deberes, cargas u obligaciones para los recicladores en razón a que prestan un servicio público con ingentes beneficios ambientales para el colectivo, tal y como ha sido señalado a lo largo de esta providencia. En ese sentido, el esquema de medidas a cumplir en el corto plazo, de conformidad con la normatividad existente y con las órdenes contenidas en esta providencia, deberá establecer compromisos, cargas y obligaciones en cabeza de los recicladores para su adecuada*

normalización. Lo anterior, por cuanto la protección especial que merecen como sujetos en condiciones de vulnerabilidad no es obstáculo para disponer acciones de doble vía, dada la naturaleza del servicio público domiciliario y esencial del cual participan (...)”

Que el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 determina lo siguiente: “*Artículo 26. Permisos municipales. En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.*”

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Dispone “(...) informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: (...) 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información. (...)*”

A su vez, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución MVCT 754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – en adelante PGIRS –, reguló, en su artículo 4º, lo pertinente a las responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS, señalando lo siguiente “*(...) es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos*”.

Que, en relación con el contenido del PGIRS, la metodología establecida por el Ministerio señaló que deberá incluir, entre otros, un *Programa de aprovechamiento* y un *Programa de inclusión de recicladores*. Frente al *Programa de inclusión de recicladores*, señaló la resolución citada, que el mismo tendrá por objeto “*incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora existente en el municipio (...)*”, considerando como mínimo implementar un mecanismo de registro de los establecimientos donde se gestiona el material aprovechable y disponer de un “*(...) registro actualizado de los recicladores de oficio, organizaciones de recicladores y el estado de cumplimiento de sus obligaciones legales establecidas en la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias*”.

Por su parte, en el anexo II de la Resolución MVCT 754 de 2014 relativo a los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE CENSOS DE RECICLADORES” se establece que, el censo de recicladores tiene como objeto “*identificar la totalidad de esta población y obtener una serie de datos demográficos, económicos y sociales, de manera que se pueda delimitar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable*”.

Que, en el artículo 2.3.2.5.6.2 del Decreto 1381 de 2024 se estableció como responsabilidades de los municipios y/o distritos frente a la actividad de aprovechamiento realizar las siguientes acciones, entre otras: “6. *Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información - SUI en los términos que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los sistemas de reporte que estipule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.* 7. *Elaborar y mantener actualizado el listado de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, de los centros de acopio temporal y de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento del municipio en el marco del PGIRS y reportarlo a la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios (SSPD) en los términos que esta establezca.*”

Espacio para registrar las consideraciones específicas de la entidad territorial relacionada con el censo o instrumento con que cuente relacionado con los recicladores de oficio y/o competencias de la administración municipal para la expedición de actos administrativos.

Que por lo anterior se hace necesario establecer el censo oficial de recicladores de oficio en el municipio XXXXXX determinando los criterios y mecanismos para la identificación de la población recicladora. Este instrumento permitirá la caracterización de la población receptora de acciones afirmativas dentro del municipio. Igualmente, se establecen los criterios para su actualización.

RESUELVE:

TITULO I

CENSO DE RECICLADORES DE OFICIO DEL MUNICIPIO XXXX.

ARTÍCULO PRIMERO. CENSO DE RECICLADORES DE OFICIO. Créese el Censo de Recicladores de Oficio del municipio XXXXX con el objeto de identificar la totalidad de esta población y obtener una serie de datos demográficos, económicos y sociales de manera que se pueda delimitar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La alcaldía municipal/distrital de XXXX determinará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo, los criterios y mecanismos de actualización del Censo de Recicladores de Oficio del municipio XXXXX, para lo cual definirá el procedimiento mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARTICULACIÓN CON EL SISBEN.- La (secretaría o dependencia encargada), adelantará los trámites pertinentes para articular la Base de Datos del Censo con la encuesta SISBEN, a fin de establecer, la focalización de las acciones afirmativas a la población recicladora de oficio en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. TRÁMITE ANTE LA (Oficina Encargada De Manejar El Sistema-Puede Ser De Tecnología De La Información) .- La Oficina de Tecnologías de la Información, adelantará los trámites pertinentes para la revisión, adecuación y adopción de la Herramienta Informática que soporta la Base de Datos del Censo de recicladores del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. EQUIPO DE ATENCIÓN AL RECICLADOR.-La (secretaría o dependencia encargada), establecerá el equipo de Atención al Reciclador quien estará a cargo de tramitar las solicitudes de personas naturales para su inclusión en el Censo de Recicladores de Oficio del municipio XXXXX conforme al procedimiento señalado el párrafo primero del artículo segundo, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; brindará información a la población recicladora de oficio y población en general sobre el programa Basura Cero y la actividad de aprovechamiento en el municipio.



TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO. PROTOCOLO DE SEGURIDAD.- La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones u oficina encargada, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, establecerá, el protocolo de seguridad para el manejo de la información del Censo de Recicladores de Oficio del municipio XXXXX.

ARTÍCULO SEXTO. CUSTODIA BASE DE DATOS.- La base de datos del Censo de Recicladores de Oficio del municipio XXXXX consta de dos componentes:

El **Archivo físico** consta de:

* Formularios físicos diligenciados de las fichas de caracterización del Censo de recicladores. (se debe tener en cuenta por parte de la ET la forma en que se va a controlar la expedición y consecutivos de cada formulario en virtud de sus políticas de archivo y sistemas de gestión documental)

* Adhesivos o sticker de identificación de aplicación del **Censo o instrumento** de recicladores. (se debe tener en cuenta por parte de la ET la forma en que se va a controlar la expedición y consecutivos de cada adhesivo o sticker en virtud de sus políticas de archivo y sistemas de gestión documental)

* Documentos de solicitud de actualización de datos y verificación del Censo de Recicladores de Oficio.

Estos elementos quedarán bajo custodia del archivo de Gestión Documental de la **entidad encargada** y serán administrados por la **entidad encargada**.

La **Herramienta Informática y Base de Datos Digital** consta de:

* Base de datos del **Censo** de recicladores

* Base de Datos del **Censo** de Centros de Acopio, Bodegas y Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

* Censo de Recicladores de Oficio

* **Cd con información del aplicativo. Código Fuente, Compilados aplicativo, Scripts de Bases de Datos de Carga, Scripts, bases de datos completa, Manuales de Usuario, Manual Técnico, Manual Técnico generado con Javadoc formato html, Manual de Instalación, Manual de Arquitectura, Diccionario de Base de datos, Manual de pruebas y plan de pruebas del Censo de Recicladores de la Universidad Distrital 2012 o demás información que considere la ET.**

Estos elementos estarán bajo la Custodia y administración de la Oficina de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con la **entidad encargada**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, establecerá los canales virtuales de contacto, creación de acceso y el protocolo de seguridad informática aplicable al manejo de la información, la modificación y circulación de la información contenida en las Bases de datos del censo objeto de reglamentación por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES PRESUPUESTALES. - La **entidad encargada** y la Oficina de Tecnologías de la Información deberán coordinar con la **oficina encargada del manejo presupuestal dentro de la entidad territorial** las condiciones operativas y presupuestales a fin de contar con los recursos necesarios tanto físicos como financieros que permitan la adecuada implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- El manejo de la Base de datos del **Censo o instrumento**, su alimentación y actualización del Censo de Recicladores de Oficio estarán a cargo del Jefe **XXXXXX** de la Alcaldía de **XXXX**, las solicitudes de información sobre las bases de datos (cuadros de salida, informes, datos) y las solicitudes de ajuste y modificación de las bases de datos que realice la ciudadanía, las entidades de orden nacional o los diferentes órganos de **entidad territorial**, deberán ser resueltas por la **dependencia encargada** en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información quien le suministrará la información requerida, observando las normas que sobre habeas data y reglas especiales de información y documentos reservados existan.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en **xxxxxxx.**, a los **xxxxxxx (xx)** días del mes de **xxxxxxx** de dos mil **veinticuatro (2024)**.

PLANTILLA OPC